

Resolución No. 02858

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05308 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER129387 del 28 de junio de 2021**, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en calidad de subdirector general de desarrollo urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ciento ochenta y siete (187) individuos arbóreos y un (01) Seto, ubicados en espacio público, para el desarrollo del contrato de obra IDU 1646 de 2019 *“Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”*, en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02668 del 21 de julio de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, de la ciudad de Bogotá D.C., Contratos de Obra No. 1646 de 2019: *“Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”*.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Aportar copia de la tarjeta profesional No. 165.529 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094.*

Resolución No. 02858

2. *Original o copia legible del recibo de pago No. 4959633 por valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$170.294) M/Cte., por concepto de Evaluación (E-08- 815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO), donde se pueda evidenciar claramente el sello bancario.*
3. *El archivo Excel de la Ficha No. 1, formulario de recolección de información silvicultural, desbloqueado.*
4. *Ficha técnica de registro No. 2, debe diligenciarse en formato actualizado.*
5. *La justificación del concepto técnico para cada individuo arbóreo debe ser fortalecido con argumentos técnicos pertinentes.*
6. *Copia de la tarjeta profesional vigente del ingeniero que hizo el inventario forestal.*
7. *Copia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del ingeniero que hizo el inventario forestal, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.*
8. *Presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental - Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.*
9. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). (...)"*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 22 de julio de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02668 del 21 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado **No. 2021ER176177 con fecha 23 de agosto de 2021**, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en calidad de subdirector general de desarrollo urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, aportó la documentación solicitada y se manifestó frente a cada ítem del artículo segundo del Auto No. 02668 del 21 de julio de 2021.

Resolución No. 02858

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 12 de agosto de 2021, en la Troncal Norte - Estación Calle 142 Calle 163 B en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14766 y 14767 del 16 de diciembre de 2021**.

Que esta Entidad emitió **Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021**, mediante la cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de setenta y tres (73) individuos arbóreos de las siguientes especies: "22-*Acacia melanoxylon*, 2-*Alnus acuminata*, 1-*Araucaria araucana*, 1-*Bacharis floribunda*, 5-*Cupressus lusitanica*, 1-*Cytherexylum subflavescens*, 1-Otro, 13-*Paraserianthes lophanta*, 1-*Pittosporum undulatum*, 7-*Prunus capuli*, 1-*Salix humboldtiana*, 4-*Salix viminalis*, 14-*Sambucus nigra*"; el **TRASLADO** de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Acca sellowiana*, 1- *Archontophoenix cunninghamiano*, 1-*Brunfelsia pauciflora*, 3-*Callistemon viminalis*, 14-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Cestrum spp.*, 1-*Citrus sinensis*, 2-*Croton bogotensis*, 1-*Dracaena sp*, 9-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Myrsine guianensis*, 1-*Nageia rospigliosii*, 1-*Oreopanax floribundum*, 4-*Persea americana*, 12-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 1-*Quercus humboldtii*, 2-*Sambucus nigra*, 3-*Schefflera actinophylla*, 1-*Schinus molle*, 2- *Tecoma stans*, 2-*Xylosma spiculiferum*"; la **CONSERVACIÓN** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Acca sellowiana*, 2-*Alnus acuminata*, 1-*Araucaria araucana*, 3-*Callistemon viminalis*, 6-*Ceroxylon quindiuense*, 4-*Cupressus lusitanica*, 4-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Myrcianthes rhopaloides*, 1-*Oreopanax floribundum*, 4-*Phoenix canariensis*, 3-*Pittosporum undulatum*, 7-*Sambucus nigra*, 1-*Schefflera actinophylla*, 4- *Tecoma stans*, 2-*Tibouchina spp*, 1-*Xylosma spiculiferum*"; el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: "1-*Lafoensia acuminata*"; y la **CONSERVACIÓN** de un (01) Seto de la siguiente especie: "1-*Cupressus lusitanica*", ubicados en espacio público en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto contrato de obra IDU 1646 de 2019 "Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C."

Que, la Resolución No. 05308 de 19 de diciembre de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 21 de diciembre de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriada el 05 de enero de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 05308 de 19 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 07 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2023ER99841 de 05 de mayo de 2023**, MANUEL GABRIEL CORTÉS ROZO y CAMILA ALEXANDRA SILVA PÁEZ, presentan solicitud de revocatoria contra la Resolución No. 05308 de 19 de diciembre de 2021.

Que, en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, profirió la **Resolución No. 01330 del 28 de julio de 2023**, por la cual se RECHAZA por

Resolución No. 02858

improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 05308 de 19 de diciembre de 2021, elevada por MANUEL GABRIEL CORTÉS ROZO y CAMILA ALEXANDRA SILVA PÁEZ.

Que, la Resolución No. 01330 del 28 de julio de 2023, fue notificada de forma electrónica el día 28 de julio de 2023, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, a MANUEL GABRIEL CORTÉS ROZO y a CAMILA ALEXANDRA SILVA PÁEZ por aviso el día 25 de septiembre de 2023, quedando debidamente ejecutoriada el día 26 de septiembre de 2023.

Que, mediante radicado **No. 2023ER260239 de 07 de noviembre de 2023**, el señor JOSE ALBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 05308 de 19 de diciembre de 2021.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de*

Resolución No. 02858

vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...)*”.

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

Resolución No. 02858

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...).”

Que, la **Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021**, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, en su artículo décimo primero estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).”*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER260239 de 07 de noviembre de 2023, el señor JOSE ALBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021, aduciendo lo siguiente:

“En atención a que mediante radicado No. 2021ER129387 del 28 de junio de 2021 fue solicitada el inicio de trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el proyecto de la referencia, el cual fue otorgado con resolución 5308 de 2021, me permito solicitar respetuosamente a su despacho se otorgue una prórroga en el plazo de ejecución de los tratamientos autorizados por un plazo de un año adicional al inicialmente otorgado.

Lo anterior amparados en el artículo 11 del Acto Administrativo en comento, conforme al párrafo primero que reza:

“Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.”

Resolución No. 02858

Aunado a que se requiere armonizar los tiempos de ejecución de la obra con los permisos otorgados y a las medidas cautelares impuestas por el Juzgado 34 del circuito, lo cual retraso la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados. (...)”.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo décimo primero de la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021, solicitada por el señor JOSE ALBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 21 de diciembre de 2021, debidamente ejecutoriada el 05 de enero de 2022.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo décimo primero de la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021, a fin de llevar a cabo **TALA** de setenta y tres (73) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos, la **CONSERVACIÓN** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (01) individuo arbóreo y la **CONSERVACIÓN** de un (01) Seto, ubicados en espacio público en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto contrato de obra IDU 1646 de 2019 “*Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación

Resolución No. 02858

electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

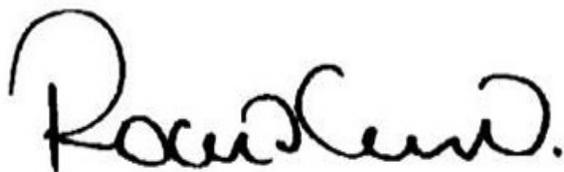
PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2021-1652

Resolución No. 02858

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

23/11/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

15/12/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

18/12/2023